

381X0076

4. 3. 81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 57/27

**RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN**

de 8 de enero de 1981

**relativa a la aceleración de la liquidación de los siniestros en el ámbito del seguro de responsabilidad civil que resulte de la circulación de vehículos automóviles**

(81/76/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 155,

Considerando que los vehículos automóviles son responsables de una parte importante de los accidentes que ocurren en la Comunidad;

Considerando que el 7 de agosto de 1980 la Comisión presentó al Consejo una propuesta de segunda Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles; que dicha propuesta pretende reducir determinadas divergencias que subsisten entre los regímenes de seguro obligatorio de responsabilidad civil de los diferentes Estados miembros, de modo que las víctimas de accidentes de carretera gocen de una protección equivalente en todos los Estados miembros;

Considerando que, no obstante, dicha propuesta no trata de los procedimientos de liquidación de los siniestros; que no es posible instaurar en todos los Estados miembros un procedimiento uniforme de comunicación de los atestados, en razón, en particular, de la incidencia en dicho ámbito de principios de orden público que rigen la organización judicial;

Considerando que entre el accidente de circulación y la liquidación de la indemnización por el asegurador del responsable transcurren a veces plazos muy largos; que tales retrasos son indudablemente perjudiciales para las víctimas;

Considerando que dichos retrasos son debidos en gran parte a la lentitud de los procedimientos judiciales dirigidos a la sustanciación de las responsabilidades y a la fijación del importe de los daños;

Considerando que en determinados Estados miembros se han introducido procedimientos que permiten a las partes interesadas y a sus aseguradores tener más rápido acceso a los atestados que contienen los elementos de hecho indispensables para liquidar el siniestro; que es oportuno fomentar la extensión de tales sistemas,

HA FORMULADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

*Artículo 1*

Los Estados miembros tomarán todas las medidas apropiadas para facilitar la transmisión a los interesados de los atestados y demás documentos necesarios para la liquidación de las indemnizaciones derivadas de seguros que cubran la responsabilidad civil que resulte de la circulación de vehículos automóviles.

*Artículo 2*

Los Estados miembros informarán a la Comisión de las medidas tomadas fundándose en esta Recomendación.

Hecho en Bruselas, el 8 de enero de 1981.

*Por la Comisión*

Christopher TUGENDHAT

*Miembro de la Comisión*